

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias por graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia a consecuencia de la situación excepcional y de fuerza mayor derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el ejercicio 2021. (2021062150)*

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura reconoce en su artículo 7.3 que los poderes públicos regionales "apoyarán el retorno de los emigrantes".

En este sentido la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior (LEEXEX), tiene entre sus objetivos impulsar medidas que fomenten el regreso a Extremadura de los extremeños en el exterior, así como contribuir al fortalecimiento de los colectivos de emigrantes extremeños retornados y apoyar en el territorio de destino la plena integración social, cultural y laboral de los extremeños en el exterior (artículo 3. c y g LEEXEX). Así, entre las medidas de apoyo a los extremeños en el exterior, destaca la concesión de subvenciones que la Junta de Extremadura acuerde para el cumplimiento de los objetivos de la Ley (artículo 9. LEEXEX).

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

En esta línea, y tratándose de una situación excepcional, la Presidencia de la Junta de Extremadura considera ineludible arbitrar medidas excepcionales y en este sentido, además de todas las ya arbitradas desde el inicio de la situación, correspondiendo adoptar nuevas medidas que pretendan paliar las diversas situaciones de necesidad que puedan darse.

Por tanto, la Presidencia de la Junta de Extremadura ha considerado necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras de las ayudas al retorno de personas extremeñas en el exterior y



sus familias, que recojan, también, las situaciones excepcionales y de fuerza mayor que pudieran ser causa del retorno a Extremadura y que vayan referidas no sólo a crisis sanitarias derivadas, entre otras, de pandemias, sino también a situaciones de especial gravedad como accidentes o catástrofes naturales, las cuales pudieran desembocar en el cese de la actividad laboral o de la contratación, provocando dificultades económicas en las personas que tengan que regresar a Extremadura como consecuencia de las mismas.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, el Decreto del Presidente 5/2020, de 18 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias (DOE n.º 120, de 23 de junio), incluyendo la regulación de un novedoso programa destinado a conceder unas ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias por graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia, consecuencia de situaciones excepcionales y de fuerza mayor.

Dado el carácter excepcional de las ayudas reguladas en el Programa II, basadas en circunstancias extraordinarias imposibles de prever, las bases reguladoras recogen la posibilidad de realización de convocatorias independientes para los dos Programas de ayudas regulados en el Decreto del Presidente citado.

Por todo ello, la Presidencia de la Junta de Extremadura considera conveniente realizar la convocatoria, a través de la Dirección General de Acción Exterior, de las ayudas recogidas en el Programa II de las citadas bases reguladoras, con el objeto de favorecer el retorno a nuestra Comunidad de aquellas personas extremeñas que, encontrándose fuera de Extremadura, se han visto o se vean obligadas a regresar debido a graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia, consecuencia de situaciones excepcionales y de fuerza mayor, que a los efectos de la presente convocatoria, hayan sido provocadas por la pandemia de la enfermedad del COVID-19.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

**Primero. Objeto.**

1. Mediante la presente resolución del Secretario General de la Presidencia se efectúa la convocatoria pública de ayudas destinadas a facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior que, por graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia, consecuencia de situaciones excepcionales y de fuerza mayor derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, deban retornar a Extremadura.



2. Las ayudas contempladas en la presente resolución están reguladas en el título preliminar "Disposiciones generales" y en el título II "Ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior por graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia consecuencia de situaciones excepcionales y de fuerza mayor" del Decreto del Presidente 5/2020, de 18 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias (DOE n.º 120, de 23 de junio).
3. Estas ayudas tienen carácter único, sin que puedan solicitarse más de una por unidad familiar, para el ejercicio 2021.

### **Segundo. Personas Beneficiarias.**

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas extremeñas en el exterior, que tengan dicha consideración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 6/2009, de 17 diciembre, de Estatuto de los Extremeños en el Exterior, que regresen a Extremadura, acrediten cumplir los requisitos específicos determinados en las Bases y no se hallen incurso en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además de los requisitos generales citados anteriormente, para ser personas beneficiarias de las presentes ayudas, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a) Haber residido fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura un periodo mínimo de dos años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de su retorno.
- b) Encontrarse residiendo fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura al tiempo de producirse la situación de causa excepcional y de fuerza mayor
- c) Retornar a Extremadura, y solicitar la ayuda mientras se mantengan las circunstancias excepcionales y de fuerza mayor que constituyen las causas últimas del retorno y, en todo caso, antes de su finalización, según se recoja en la correspondiente convocatoria.
- d) Estar empadronado en algún municipio de Extremadura en el momento de presentar la solicitud.
- e) Que el cese de la actividad laboral o, en su caso, en el cese de la contratación se haya producido como consecuencia y con posterioridad a la situación declarada como excepcional y de fuerza mayor.



f) Las rentas o ingresos brutos, en cómputo anual de enero a diciembre, de la unidad familiar no superen los siguientes límites económicos anuales considerados en doce pagas:

1.º) Para personas retornadas desde cualquier punto del territorio español:

- a) Solicitante sin unidad familiar: 3 veces el IPREM.
- b) Unidad familiar de dos miembros: 4 veces el IPREM.
- c) Unidad familiar de tres o más miembros: 4,5 veces el IPREM.

2.º) Para personas retornadas desde cualquier punto situado fuera del territorio español:

- a) Solicitante sin unidad familiar: 3,5 veces el IPREM.
- b) Unidad familiar de dos miembros: 5,5 veces el IPREM.
- c) Unidad familiar de tres o más miembros: 5 veces el IPREM.

2. En el caso de que la persona solicitante no estuviese obligada a realizar la declaración del IRPF, o impuesto equivalente en el extranjero, deberá aportar documentación oficial acreditativa de la totalidad de las rentas o ingresos percibidos en el año natural completo anterior al año de presentación de su solicitud.

Cuando los ingresos aportados por la persona solicitante hayan sido generados en países no adscritos al sistema monetario europeo, se convertirán a euros al tipo cambiario de compra vigente a la fecha de entrada de la solicitud.

### ***Tercero. Procedimiento de concesión y de convocatoria.***

El procedimiento para la concesión de esta línea de ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria pública abierta, en los términos establecidos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Cuarto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.***

1. Las solicitudes de ayuda del Programa II podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, hasta el día 15 de octubre de 2021.



2. El impreso de solicitud de la ayuda, se encontrarán a disposición de las personas interesadas en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura.

<http://ciudadano.gobex.es>

3. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura e irán acompañadas de la documentación señalada conforme a lo establecido en el Título Segundo de las bases reguladoras.
4. Si los documentos exigidos ya se encontrasen en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
5. Las solicitudes y demás documentación complementaria podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar por el responsable de la oficina la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado.

#### **Quinto. Documentación.**

1. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos, la persona solicitante de este Programa de ayudas deberá aportar, junto a su solicitud, copia simple de la siguiente documentación:
  - 1.1. Documentos comunes:
    - a) Libro de familia correspondiente a la unidad familiar de la persona solicitante o certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.
    - b) Documento acreditativo del lugar de nacimiento de alguno de los progenitores, en el caso de que la persona solicitante no hubiese nacido en Extremadura.



- c) Certificado de empadronamiento que acredite tanto el alta de la persona solicitante en el padrón del municipio extremeño donde tenga fijada su residencia como la convivencia de los miembros de la unidad familiar.

#### 1.2. Documentos específicos:

- a) Para personas retornadas desde cualquier punto del territorio español. Certificado o informe histórico emitido por el Ayuntamiento/s de fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que haya residido antes de su retorno.
- b) Para personas retornadas desde cualquier punto situado fuera del territorio español. Baja consular, en el caso de disponer de ella, expedida por el consulado del país o países de procedencia, o, alternativamente, cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades del país de procedencia que permita acreditar fidedignamente el tiempo de residencia en el mismo.

#### 1.3. Documentos acreditativos de determinadas situaciones sociofamiliares:

Cuando la persona solicitante alegue alguna de las causas establecidas en el apartado 2 del resuelto noveno de la presente resolución, deberá acreditar documentalmente la concurrencia de las mismas mediante copia simple de:

- a) Documento acreditativo de la condición de familia numerosa o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.
- b) Certificado o resolución emitida por órgano competente en vigor, por la que se reconozca el grado de discapacidad o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.
- c) Documento oficial, judicial o administrativo, que acredite la condición de víctima de violencia de género o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.
- d) Documento oficial que acredite la condición de víctima de terrorismo o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

#### 1.4. Documento oficial que acredite de forma fidedigna que el cese de la actividad laboral o, en su caso, en el cese de la contratación se ha producido en fecha posterior a la declaración de la circunstancia excepcional y de fuerza mayor.

- 2. La persona solicitante deberá presentar la declaración responsable incluida en el anexo II de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presentación de la solicitud implicará el consentimiento de las personas solicitantes al órgano gestor para que compruebe de oficio los datos de identidad y residencia a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Residencia (SVDR).
4. Las personas solicitantes podrán formular su oposición a que el órgano gestor recabe o consulte los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente a la hacienda autonómica y frente a la seguridad social, en la forma prevista en el apartado "Consulta de datos, oposición y autorizaciones" del anexo II, debiendo presentar en ese caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social.
5. Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren la autorización previa y expresa de la persona solicitante para ser recabados de oficio por el órgano gestor. En caso de no autorización a la consulta de estos datos, se deberá aportar junto a la solicitud en la forma prevista en el apartado "Consulta de datos, oposición y autorizaciones" del anexo II, la documentación acreditativa correspondiente.

***Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.***

1. La Dirección General de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con las competencias de los artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura y el artículo 7 del Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
2. La Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Séptimo. Plazo de resolución y notificación.***

1. La Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura dictará resolución de concesión o, en su caso, desestimación de la solicitud, de forma motivada conforme a los criterios establecidos en las presentes bases y en la convocatoria.



2. La concesión de estas ayudas será resuelta y notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos del artículo 41 del citado cuerpo legal, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.
3. La resolución del procedimiento, o la falta de resolución expresa en el plazo señalado en el apartado 2 de este artículo, agota la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**Octavo. Medio de notificación o publicación.**

1. La resolución por la que se conceda o deniegue la ayuda será notificada individualmente a cada una de las personas solicitantes.
2. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las circunstancias establecidas en el artículo siguiente, la determinación del importe de la ayuda pone de manifiesto, en su caso, la discapacidad, la condición de víctima de violencia de género o la de víctima del terrorismo de la persona beneficiaria o de alguna de las que integran la unidad familiar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras no serán publicadas ni en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, ni en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, ni en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ni en el Diario Oficial de Extremadura.

**Noveno. Cuantía de las ayudas.**

1. A las personas solicitantes de las ayudas del Programa II que cumplan los requisitos exigidos en las bases y la correspondiente convocatoria, se les concederá una ayuda de cuantía única de 1.500,00 euros.
2. Estas cantidades podrán ser incrementadas, en 350,00 euros por la concurrencia, previa acreditación documental de las mismas, de cada una de las situaciones que se enumeran a continuación:
  - a) Cuando la unidad familiar tenga la condición de familia numerosa, reconocida confor-





me a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- b) Cuando la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Cuando la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar haya sido objeto de violencia de género.
- d) Cuando la persona que solicita o algún miembro de la unidad familiar ostente la condición de víctima del terrorismo.

Estas situaciones no son excluyentes, por lo que el importe máximo de la ayuda podrá ascender hasta un máximo de 2.900,00 euros.

#### ***Décimo. Financiación.***

1. La financiación por parte de la Presidencia de la Junta de Extremadura de estas ayudas tendrá un importe total de veinte mil euros (20.000,00 €) que se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 02004/253C/48900, y Proyecto 20160008 "Ayudas a retornados y sus familias" para la anualidad 2021.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

No obstante, en los supuestos en que se produzca el agotamiento del crédito consignado en esta convocatoria y no se efectúen las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por resolución del Secretario General de la Presidencia, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### ***Undécimo. Eficacia.***

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo



ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, a 10 de junio de 2021.

El Secretario General,  
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**JUNTA DE EXTREMADURA**

PRESIDENCIA  
Dirección General de Acción Exterior  
Servicio de Acción Exterior  
Código DIR3: A11016098

REGISTRO DE ENTRADA

**ANEXO I – SOLICITUD**

AYUDAS PARA FACILITAR EL RETORNO A EXTREMADURA DE LAS PERSONAS EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS Y SUS FAMILIAS POR GRAVES PERTURBACIONES ECONÓMICAS EN EL LUGAR DE PROCEDENCIA A CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL Y DE FUERZA MAYOR DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19

## 1. DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA AYUDA:

<b>NOMBRE-APELLIDOS:</b>		<b>DNI:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>		<b>COD. POSTAL:</b>	
<b>LOCALIDAD:</b>		<b>PROVINCIA:</b>	
<b>NACIONALIDAD:</b>		<b>TELÉFONO:</b>	
<b>E-MAIL:</b>			

## 2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

<b>NOMBRE-APELLIDOS:</b>			
<b>DOMICILIO:</b>		<b>COD. POSTAL:</b>	
<b>LOCALIDAD:</b>		<b>PROVINCIA:</b>	

## 3. LUGARES DE RESIDENCIA FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

LUGAR DE RESIDENCIA FUERA DE EXTREMADURA		TIEMPO DE RESIDENCIA
LOCALIDAD	PAÍS	



## 4. LUGAR ACTUAL DE RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

LOCALIDAD	CÓD. POSTAL	PROVINCIA

## 5. MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y/O CONVIVENCIA:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO

## 6. INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

NOMBRE Y APELLIDOS	INGRESOS EN CÓMPUTO ANUAL	IPREM (NO CUMPLIMENTAR)

## 7. DOCUMENTACIÓN COMÚN A AMBOS PROGRAMAS (Marque los documentos que acompaña con una X):

- Copia del libro de familia de la unidad familiar del solicitante o certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia
- Documento acreditativo del lugar de nacimiento de alguno de los progenitores, si el solicitante no hubiese nacido en Extremadura.
- Baja consular de la persona solicitante expedida por el consulado del país o países de procedencia o cualquier otro documento oficial que permita acreditar el tiempo de residencia en dicho país/es.



- Certificado o informe histórico que acredite haber residido fuera de la comunidad autónoma de Extremadura en los últimos tres años.
- Certificado que acredite el alta del solicitante en el padrón del ayuntamiento extremeño donde tenga fijada su residencia.
- Título de familia numerosa o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.
- Certificado expedido por el órgano competente que acredite el grado de discapacidad o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.
- Documento oficial que acredite la condición de víctima de violencia de género o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.
- Documento oficial que acredite la condición de víctima del terrorismo o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.
- Otros documentos \_\_\_\_\_

8. SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR COMÚN A AMBOS PROGRAMAS (Marque la/s que proceda/n):

- FAMILIA NUMEROSA.
- SOLICITANTE O MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%.
- SOLICITANTE O MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
- SOLICITANTE O MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR VÍCTIMA DE TERRORISMO.

9. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL PROGRAMA II: Documento/s oficial/es que acredite/n de forma fidedigna que el cese de la actividad laboral o, en su caso, en el cese de la contratación se ha producido en fecha posterior a la declaración de la circunstancia excepcional y de fuerza mayor.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Fdo.: D/Dª. \_\_\_\_\_



## PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas destinadas a facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias, para el ejercicio 2021.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (letra e, apartado 1 del artículo 6 RGPD), Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno.
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualquier otro legalmente exigible, sobre los datos personales aportados podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz), sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ante otras instancias.

Hay más información adicional, disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.  
PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

PRESIDENCIA  
Dirección General de Acción Exterior  
Servicio de Acción Exterior  
Código DIR3: A11016098

**ANEXO II****DECLARACIONES Y CONSULTA DE DATOS, OPOSICIÓN Y AUTORIZACIONES**

D. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, como persona solicitante de una ayuda acogida al PROGRAMA II "Ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias por graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia a consecuencia de la situación excepcional y de fuerza mayor derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19".

**DECLARO**

**Primero.** La veracidad de los datos consignados en esta solicitud de ayuda.

**Segundo.** Que no me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Que ACEPTO la ayuda que, una vez instruido el procedimiento, me pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

**CONSULTA DE DATOS, OPOSICIÓN Y AUTORIZACIONES**

**Primero.** La Dirección General de Acción Exterior de la Junta de Extremadura, competente para la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

**Segundo.** Los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura serán recabados de oficio por el órgano gestor. No obstante, la persona solicitante podrá opo-



nerse a que se realice esta consulta de oficio, declarándolo así en el apartado que se ofrece a continuación, debiendo presentar en ese caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura.

Marque con una X en el cuadro si desea ejercer su oposición a que se realice esta consulta de oficio:

- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Hacienda autonómica.

**Tercero.** Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren el consentimiento expreso de la persona solicitante para ser recabados de oficio por el órgano gestor, al tratarse de datos tributarios a los que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria les otorga el carácter de reservados. Para ello, marque con una X en el cuadro que proceda para autorizar o no la realización de esta consulta de oficio:

- AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior para que consulte los datos tributarios que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- NO AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior para que consulte los datos tributarios que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, en consecuencia, acompañe la certificación acreditativa correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.  
PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)**